



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2022-00230-00.
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.
DEMANDANTE: GINA PAOLA BRACHO COLINA.
DEMANDADO: MARIO ANDRES QUINTANA PADILLA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, JULIO 1 de 2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO PRIMERO (1º) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos de Ley este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la Sra. GINA PAOLA BRACHO COLINA C. C. N° 1.045.705.422, en representación del menor JACOB DAVID QUINTANA BRACHO, a través de apoderado judicial, en contra del señor MARIO ANDRES QUINTANA PADILLA C. C. N° 1.045.676.245.
2. A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2º y 397 del C.G.P.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.
5. **SE FIJAN alimentos provisionales** a favor del menor JACOB DAVID QUINTANA BRACHO, en cuantía del QUINCE POR CIENTO (15%) del salario, primas, prestaciones SOCIALES legales y extralegales, y cualquier otro emolumento legalmente embargable que percibe el demandado señor MARIO ANDRES QUINTANA PADILLA C.C. N° 1.045.676.245, como empleado de la Rama Judicial de Colombia. Líbrense el correspondiente oficio al demandado a fin de que directamente a través del Banco Agrario de Colombia BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SUCURSAL SOLEDAD - ATLANTICO - CASILLA TIPO UNO (1) DEPÓSITO JUDICIAL o por cualquier medio verificable, le proporcione a su hijo a través de la demandante Sra. GINA PAOLA BRACHO COLINA C. C. N° 1.045.705.422, la suma equivalente al porcentaje indicado dentro de los primeros (5) días de cada mes, so pena de decretar el embargo y descontarlo por intermedio del pagador, ante el incumplimiento.
6. **Oficiar** al pagador de la RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA - RECURSOS HUMANOS, para que dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio, certifique el salario, primas, prestaciones legales y extralegales y cualquier otro emolumento que percibe el demandado señor MARIO ANDRES QUINTANA PADILLA C.C. N° 1.045.676.245., como empleado de esa Institución.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

7. **Impídasele** la salida del país al Sr. MARIO ANDRES QUINTANA PADILLA C. C. N° 1.045.676.245, hasta tanto garantice el cumplimiento de su obligación alimentaria para con su menor hijo JACOB DAVID QUINTANA BRACHO. Líbrese oficio en tal sentido a la POLICIA NACIONAL – MIGRACION COLOMBIA.
8. Tener al Dr. NELSON CORONADO ACUÑA C. C. N° 85'200.021 y T. P. N° 68.543 del C. S. J., como apoderada demandante, en los términos y facultades del poder, a ella conferido.
9. Exhortar a la parte actora a que, en caso de pretender la notificación por medio electrónico, antes dé cumplimiento a lo prescrito en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, informando la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado y adjuntando las evidencias correspondientes que demuestren su procedencia (particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA